CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FIAV - 493 de 2024	
DATOS CONTRATISTA	
NOMBRE	**CARLOS EDUARDO MONTENEGRO ORTEGA**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 79.780.762
CORREO ELECTRÓNICO	montercermundo@gmail.com
DATOS CONTRATANTE	
NOMBRE	CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO, representada legalmente por MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. CC. 39.775.455 de Bogotá.
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.345.524-7
CORREO ELECTRÓNICO	info@colombiacrea.org

Que, la Corporación Colombia Crea Talento – COCREA, en adelante COCREA FIAV, requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios y describe su necesidad en los siguientes términos:

Que, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, suscribieron el Convenio Marco 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD), el cual tiene por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para llevar a cabo la gestión, administración, operación y desarrollo del proyecto denominado “Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá” en el marco de las políticas culturales de la Nación y el Distrito Capital”.

Que, con ocasión del citado Convenio, las partes han adelantado diferentes actuaciones con el objetivo de dar inicio al proyecto denominado “Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá", entre las que se tiene como antecedente la gestión que tanto el Ministerio, como la Secretaría, han adelantado con COCREA - FIAV, como aliado estratégico para el desarrollo del proyecto, dada su específica misionalidad y vocación en el sector cultural y de las artes.

Que, en el citado Convenio Marco, las partes establecieron que para su desarrollo, a pesar de que el mismo no cuenta con recursos, se suscribirán convenios y/o contratos para su desarrollo, los cuales serán negocios jurídicos autónomos e independientes de este, con los que se realizarán las erogaciones presupuestales correspondientes.

Que, COCREA - FIAV suscribió con la SCRD el Convenio Interadministrativo No. 191 con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar el proyecto del Festival a que se refiere el convenio 730 de 2024 (número

05 de 2024 en la SCRD) suscrito entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes."

Que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, mediante la Resolución No. 0224 del 19 de marzo de 2024, reconoció y ordenó unos aportes a COCREA - FIAV, para la gestión, administración, operación y desarrollo del proyecto en mención.

Que, en atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se ha previsto la celebración de los negocios jurídicos que se consideren necesarios para el desarrollo del proyecto "Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá", COCREA – FIAV, el equipo de programación artísticas de FIAV ha diseñado la programación con compañías nacionales que son de gran importancia para el Festival, que le dan reconocimiento, valor y son parte fundamental para la realización de este evento. El Festival debe garantizar una programación de compañías con amplia trayectoria que representen a la Ciudad de Bogotá, por lo anterior, COCREA requiere contratar los servicios de la **CARLOS EDUARDO MONTENEGRO ORTEGA**, con sus funciones del "CIRCO EN LA MONTAÑA", que fue seleccionada por el equipo de curaduría del Festival.

Que, atendiendo que la obra cumple con las condiciones requeridas por la curaduría del FIAV, EL (LA) CONTRATISTA reúne las condiciones necesarias para cumplir el objeto del contrato, dado que cuenta con la idoneidad requerida para desarrollar las actividades propias del mismo.

Que, se informó a COCREA - FIAV que el Comité Operativo No. 10 del Convenio Interadministrativo No. 730 de 2024, aprobó la contratación en mención y se remitieron los términos de la misma para proceder a la expedición del contrato.

Que, revisados los sistemas de la Policía Nacional, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, se pudo verificar que el representante de EL (LA) CONTRATISTA no cuenta con antecedentes ni requerimientos judiciales, no se encuentra reportado como responsable fiscal, no registra sanciones en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional ni inhabilidades vigentes en Colombia.

CLAUSULADO GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Prestación de servicios artísticos para participar con el CIRCO EN LA MONTAÑA, en dos (2) funciones del circo, en la CARPA DE CIRCO QUIBA BAJO CIUDAD BOLÍVAR, en el marco del FIAV a realizarse del 03 al 15 de octubre de 2024 en la ciudad de Bogotá, en los escenarios y las fechas que la organización determine para tal fin, hace parte de este contrato como anexo el rider técnico (cotización).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar en forma profesional, autónoma e independiente todas las actividades que sean indispensables en el desarrollo del objeto del presente contrato.
2. Cumplir con la calidad artística requerida.
3. Garantizar el cumplimiento de la normativa laboral de Colombia en lo que se refiere al cumplimiento del presente contrato.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Presentar el certificado de cumplimiento del supervisor para el o los pagos que sea pactado en el presente contrato y los informes cuando se requieran.
6. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de COCREA - FIAV.
7. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con COCREA - FIAV.
8. Mantener actualizada su dirección de correo electrónico durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Corporación en el momento en que sea requerido.
9. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo.
10. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
11. Dar cumplimiento a los formatos, procesos y procedimientos establecidos por la COCREA - FIAV.
12. Dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia.
13. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Ser el responsable de su agrupación, de las funciones en su parte artística y técnica y la contratación y remuneración del personal artístico, así como sus gastos de: seguridad social, seguros y sus responsabilidades sociales, laborales y fiscales.

2. Entregar al equipo de producción del FIAV en el momento en que sea requerido, copia de la afiliación a ARL de cada uno de los integrantes de la compañía.

3. Presentar la obra en su forma habitual y con la participación de los integrantes descritos conforme con lo aprobado por la curaduría del Festival. En caso de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que obligue a EL (LA) CONTRATISTA a cambiar alguno de sus integrantes, dicho evento deberá ser informado al supervisor

del contrato por escrito, tan pronto como sea posible y en todo caso, a más tardar el día siguiente a la ocurrencia de dicho hecho.

4. Presentarse al montaje de la obra en la fecha, lugar y horas acordadas con el área de producción del festival.

5. Aportar la logística del evento, brigadistas y la ambulancia en caso de que la complejidad del evento lo requiera.

6. Asumir, tramitar y obtener todos los permisos necesarios para poder llevar a cabo el evento.

7. Realizar el registro de cada una de las funciones en PULEP y suministrar la información del mismo al área de producción del festival.

8. Dar cumplimiento a las políticas y reglamentos establecidos por las salas en las que realice las presentaciones para las que fue contratada.

9. Las demás que se requieran para la correcta ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. La programación del FIAV será concertada con EL (LA) CONTRATISTA, y acordada en los términos previstos en el contrato para su adecuada ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COCREA - FIAV

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Cancelar a EL (LA) CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
4. Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en COCREA FIAV, necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, cuando a ello hubiere lugar.
5. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
6. Proporcionar los espacios necesarios para que EL (LA) CONTRATISTA pueda cumplir con el objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)** incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se encuentra respaldado presupuestalmente con cargo al **CR- 206 del 13 de septiembre de 2024, fuente SCRD.**

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

COCREA FIAV pagará a EL (LA) CONTRATISTA así:

- Primer pago correspondiente a un anticipo del 50% del valor del contrato ($10.000.000), la cuarta semana de septiembre a la entrega del rider técnico y requerimientos logísticos.

-Segundo pago del 50% restante del valor del contrato, ($10.000.000), previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, máximo 15 días hábiles finalizado el Festival.

PARÁGRAFO PRIMERO: COCREA FIAV hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación anticipada solo habrá lugar al pago de lo efectivamente ejecutado conforme a la forma de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: COCREA FIAV pagará a EL (LA) CONTRATISTA el valor pactado como única retribución económica a que tendrá derecho. Dicha suma incluye el pago de los servicios contratados, el uso de su imagen/marca/signos distintivos, la cesión de derechos de autor y conexos únicamente en lo respectivo a la obra y bajo las condiciones establecidas en el presente contrato y la remuneración por los demás derechos de cualquier otra índole que le corresponden o pudieren corresponderle, de conformidad con el objeto y obligaciones del Contrato. Este no tendrá derecho a suma adicional alguna por concepto de costos o gastos suyos, directos o indirectos, de cualquier orden (laboral, comercial, fiscal, operacional), con excepción de los gastos expresamente autorizados de conformidad con el Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor del contrato autorizará el pago mediante certificación de cumplimiento junto con la cuenta de cobro o factura cuando corresponda y lo correspondiente a seguridad social.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

El plazo de ejecución del Contrato será contado a partir de su suscripción hasta el 30 de octubre de 2024.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

El CONTRATISTA se obliga a constituir garantías, mediante una póliza de seguro ante una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera, que:

(a) Tenga como beneficiario a la CORPORACIÓN COCREA;

(b) Garantice el cumplimiento de las obligaciones pactadas por un monto equivalente al 20% del valor total del contrato, durante el plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

(c) Buen uso del anticipo, por un plazo igual al del contrato y dos (2) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y vigencia de las garantías mencionadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas solicitadas por COCREA de acuerdo con las normas legales vigentes y en todo caso hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: A COCREA no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe adjuntar el recibo de pago o constancia de pago de la prima, conforme al Artículo 1068 del Código de Comercio.

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIVIDAD, RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL (LA) CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de COCREA - FIAV. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

EL (LA) CONTRATISTA adquiere relación de exclusividad con COCREA - FIAV durante el plazo de duración del Festival.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD

EL (LA) CONTRATISTA responderá civil y/o penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a COCREA FIAV, y/o a terceros que puedan verse afectados por causa de culpa grave o dolo por parte de EL (LA) CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones que se generan con el presente contrato, sin el previo y escrito consentimiento de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y CONEXOS

EL (LA) CONTRATISTA transfiere a COCREA - FIAV los derechos patrimoniales conexos de autor que recaen sobre las interpretaciones objeto del Contrato que se fijen en material audiovisual, entendido este como cualquier método didáctico que se valga de grabaciones acústicas, de imágenes ópticas y/o de las dos simultáneamente, con el objetivo de producir una obra audiovisual que contemple la totalidad del evento, en adelante, la Obra, así como la totalidad de los derechos patrimoniales a que pueda tener derecho sobre la Obra, como obra derivada; lo anterior, sin menoscabo de las prerrogativas consagradas en favor suyo en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982. En desarrollo de esta cesión, COCREA - FIAV, como titular derivado de los derechos patrimoniales de autor y conexos que recaen sobre la intervención artística fijada, tendrá la facultad de realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Registrar audiovisualmente la ejecución de la Obra y utilizar el material para producir otras obras audiovisuales con una duración máxima de quince (15) minutos. Queda entendido por las Partes que COCREA - FIAV podrá realizar la edición o cualquier forma de reproducción, arreglo o cualquier forma de adaptación, trasmisión, retrasmisión, sincronización, inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma o cualquier forma de fijación, comunicación y puesta a disposición al público y, en general, cualquier tipo de explotación que de la obra o las obras derivadas se pueda realizar por cualquier medio conocido o en proceso de desarrollo al momento de ejecutarla, así como difundirlas por cualquier medio y en cualquier formato o soporte, por un término de tres años contados a partir de la fecha de interpretación de la última función de la Obra en el marco del FIAV.

2. Realizar la comunicación pública y puesta a disposición del público de un fragmento de máximo 15 minutos de la obra o sus derivadas. Dicha comunicación pública y/o puesta a disposición del públicos se llevará a cabo de acuerdo con los planes y proyectos de COCREA - FIAV. En tal sentido, COCREA - FIAV podrá llevar a cabo la comunicación de las obras resultantes, limitadas al máximo de 15 minutos de conformidad con el presente contrato, por cualquier procedimiento o medio, incluyendo, pero sin limitarse, redes sociales, organismos de radiodifusión, la difusión por parlantes, telefonía con o sin cables o mediante el uso de fonogramas, equipos de sonido o grabación y aparatos análogos y, en general, la utilización pública por cualquier otro medio de comunicación, conocido o en proceso de desarrollo al momento de realizar la Obra. COCREA - FIAV queda facultada, especialmente, para

realizar la emisión, transmisión y retransmisión de la Obra y sus derivadas hasta por tres (3) veces y en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la Obra; así como su puesta a disposición a través de los canales que utilice, incluyendo, pero sin limitarse a las plataformas de sus aliados y Canal Capital, sin limitación geográfica alguna.

La fijación de la Obra que se realice por parte de COCREA - FIAV en los términos del presente contrato, se le entregará a EL (LA) CONTRATISTA, a solicitud de este, dicha fijación de la Obra permitiéndole su libre uso, después de la culminación del FIAV.

En consecuencia, en el caso que existan reclamaciones, indemnizaciones a terceros, demandas, sanciones o multas por autoridades competentes o cualquier otra actuación similar dirigida contra COCREA - FIAV, por concepto de lo contenido en la presente clausula, específicamente con respecto a la titularidad de los derechos de autor y/o conexos sobre la Obra y/o su reproducción, fijación, comunicación pública y puesta a disposición del público, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a salir a la defensa de los intereses de COCREA FIAV 2024, obligándose a sufragar con sus propios recursos las costas y gastos procesales, así como las agencias en derecho (honorarios de abogados, pólizas judiciales, notificaciones, etc.) para la defensa jurídica de COCREA - FIAV, hasta el fallo, acto administrativo, acuerdo de conciliación o sentencia definitiva proferida por autoridad competente, así como responder con el pago de cualquier suma de dinero que se genere a favor de terceros perjudicados por los conceptos en mención.

Titularidad y uso de la Obra Audiovisual y sus derivadas: COCREA - FIAV podrá realizar la fijación de la Obra objeto del contrato y en ese sentido será titular exclusivo de los derechos de autor que recaigan sobre estas fijaciones, como productor de la obra audiovisual derivada de la Obra objeto del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, EL (LA) CONTRATISTA podrá hacer uso de la Obra para piezas promocionales de su carrera artística; y una vez finalizado el FIAV, se le entregará a EL (LA) CONTRATISTA, a solicitud de este, la Obra permitiéndole su libre uso y/o explotación.

Así mismo, COCREA - FIAV será titular exclusivo de los derechos de autor que recaigan sobras las obras audiovisuales derivadas, resultantes de cualquier video promocional, comercial, o cualquier otro medio audiovisual que pueda ser producido por COCREA - FIAV y que incluya un fragmento de la Obra objeto del presente Contrato, y que podrán incluir logos de entidades asociadas, fragmentos y/o material audiovisual de otras obras representadas en el FIAV, entre otras, las cuales no estarán sujetas a límite temporal ni geográfico alguno para COCREA - FIAV.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) CONTRATISTA garantiza que no tiene impedimento legal o contractual para otorgar la presente cesión y, por lo tanto, declara que no existe ninguna limitación o derechos conferidos a terceros que puedan afectar los usos mencionados en esta cláusula y asume la responsabilidad por cualquier falta o insuficiencia de los derechos que impidan el cumplimiento de los alcances previstos en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de estos derechos EL (LA) CONTRATISTA autoriza a COCREA - FIAV para la utilización de su imagen personal, interpretación, nombre, voz, declaraciones, fisionomía de cuerpo y/o cara o cualquier signo que se relacione con su identidad, a efectos de que estos sean incluidos en todo tipo de publicación y material que distribuya o publique por cualquier medio conocido o en proceso de desarrollo al momento de realizar el evento, ya sea impreso, electrónico o cualquier otro medio.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: INDEMNIDAD

Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre COCREA - FIAV y EL (LA) CONTRATISTA en consecuencia, COCREA - FIAV sólo responderá por los emolumentos pactados en el mismo.

Cada parte será directamente responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social para con sus trabajadores, colaboradores y empleados, cuando a ello hubiere lugar.

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a mantener indemne en todo momento a COCREA - FIAV, por cualquier acción, reclamación, demanda o denuncia, de orden civil, penal, laboral, fiscal, disciplinario o de cualquier otro tipo, iniciada por cualquier tercero o autoridad gubernamental, por actos o hechos imputables exclusivamente al mismo, en la ejecución del presente Contrato, en contra de COCREA - FIAV.

PARÁGRAFO. EL (LA) CONTRATISTA mantendrá indemne y se obliga a resarcir a la COCREA - FIAV, por cualquier daño o perjuicio que se pueda causar como consecuencia de la falsedad o inexactitud de las declaraciones contenidas en el presente Contrato, así como también, en la omisión de cualquiera de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL (LA) CONTRATISTA declara que conoce y se compromete a cumplir las normas relacionadas con la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y garantiza que tanto él como todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes,

proveedores, etc., cuando lo tuviere y, los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva o administración de recursos relacionados con dichas actividades. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar vinculado en una investigación de cualquier tipo de proceso judicial, administrativo, entre otros, relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiación del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de terroristas del Consejo de Seguridad de la Organización de las de Naciones Unidas- ONU), en listas de control de activos de la Oficina de Control de Activos de Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos o en cualquier otra lista de riesgo nacional o internacional relacionada con la comisión de los anteriores delitos, COCREA – FIAV podrá dar por terminado unilateralmente el presente Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

EL (LA) CONTRATISTA se compromete a comunicar de inmediato a COCREA – FIAV en caso de tener conocimiento sobre alguna de las circunstancias que pueda entenderse como incumplimiento a las declaraciones y compromisos de la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS

Con la firma del presente contrato EL (LA) CONTRATISTA, manifiesta que no tiene ningún negocio personal relacionado con el contratista, ningún familiar o amigo relacionado con COCREA-FIAV, ni ningún interés personal que pueda interceder en su relación con el contratante o generar algún interés particular del contratante con EL (LA) CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha de terminación anticipada del contrato.
3. Por incumplimiento del objeto contractual.
4. En forma unilateral por parte de COCREA – FIAV, conforme a lo establecido en la ley.
5. Por causas legales.

PARÁGRAFO: si con motivo de la terminación del Contrato por causa imputable a EL (LA) CONTRATISTA**,** se deriven daños o perjuicios a COCREA – FIAV, estos serán indemnizados sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHO DEL PRÍNCIPE
COCREA no será responsable por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Contrato, cuando la demora o el incumplimiento sea el resultado de eventos imprevistos, circunstancias o causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito (artículo 64 del Código Civil Colombiano) o una decisión unilateral de parte de una autoridad administrativa (hecho del príncipe), que no le fueren imputables. Cuando se presenten imprevistos, circunstancias o causas constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito, hecho del príncipe, o cuando así lo determinen de común acuerdo las Partes, será necesario notificar de la ocurrencia del evento a la otra parte, en un término de diez (10) días calendario, a fin de adoptar las medidas que sean necesarias. Si el evento exime de responsabilidad y que impide la ejecución del Contrato se extiende de manera continua por un plazo de por lo menos treinta (30) días consecutivos, el Contrato terminará.
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SUPERVISIÓN
El cumplimiento de las obligaciones que asume EL (LA) CONTRATISTA será verificado por COCREA, a través de ENRIQUE CORREDOR ROMERO contratista de COCREA – FIAV, quien haga sus veces o quien sea designado mediante comunicación escrita por parte del representante legal de COCREA – FIAV.
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES
EL (LA) CONTRATISTA autoriza a COCREA – FIAV, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con las actuaciones administrativas y/o contractuales que se generen con ocasión del presente, en el correo electrónico registrado en los documentos aportados por éste y relacionado en la parte inicial de este contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes e iniciará su ejecución el mismo día de su firma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN
Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, COCREA – FIAV es responsable de los Datos Personales recolectados y sometidos a tratamiento, en virtud del presente Contrato y cuenta con autorización del titular de los Datos Personales para llevar a cabo su Tratamiento con la suscripción del mismo. En este caso está autorizado a proceder con el Tratamiento de los Datos Personales del Responsable por el tiempo que sea estrictamente necesario para la ejecución del Contrato, sus prórrogas y/o renovaciones, salvo que medie una solicitud expresa de suprimir los Datos Personales por parte de EL (LA) CONTRATISTA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Las partes convienen que para dirimir las controversias o divergencias que se deriven del Contrato, intentarán en primera instancia resolverlas directamente mediante la conciliación, la transacción o la amigable composición. De no ser posible y luego de pasados quince (15) días sin lograr acuerdo alguno mediante los métodos alternos de solución de controversia mencionados, las divergencias entre las partes se resolverán en la ciudad de Bogotá D.C. mediante un Tribunal de Arbitramento.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES ESCRITAS
Las condiciones contenidas en el presente Contrato, sólo podrán modificarse por escrito, mediante documento firmado por ambas partes. Como consecuencia de lo anterior, ningún acuerdo o concesión recíproca que se hiciere entre las partes, durante la ejecución del Contrato, tales como el otorgamiento de plazos o cambio de especificaciones, modificará el alcance de las obligaciones pactadas, ni modificará los términos del Contrato, salvo que medie el acuerdo de las Partes también expresado por escrito.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL
El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

El presente contrato se firma a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2024, por parte de:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ CC 39.775.455 CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO Nit. 901.345.524-7	CARLOS EDUARDO MONTENEGRO ORTEGA CC. 79.780.762

Proyectó: Edwin Romero Romero
Revisó: Juan Manuel Díaz
Aprobó: Yulieth Sánchez